



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 95 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Agosto 25 de 2020
Inicio:	09:00 horas
Finalización:	12:58 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por VIP LINE EXPRESS S.A.S. contra el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, Radicación **73001-33-33-003-2018-00203-00**

ASISTENTES

Parte Demandante

Ana María Fierro González identificada con C.C. 1.075.223.618, en calidad del representante legal de la sociedad demandante VIP LINE EXPRESS S.A.S.

Apoderado: Luis Fernando Casallas Rivas identificado con C.C. 7.710.843 y T.P. 131.733 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

Municipio de San Sebastián de Mariquita - Apoderado: Daniel Enrique Fuentes Betancurt identificado con C.C. 1.053.834.427 y T.P. 303.361 del C. S. de la Judicatura.

Nota: Se dejan constancia de la comparecencia de la representante del Ministerio Público.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2019, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda y subsanación de la misma, visibles a folios 3-34 y 50.

Parte demandada - Municipio de San Sebastián de Mariquita

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y expediente administrativo, visibles a folios 70-497.

✓ Documentales solicitadas

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada, para lo cual se ordenó oficiar a la empresa de transporte **Cootransmar Ltda.** y requerir por intermedio del apoderado judicial a la demandante empresa de transporte **VIP Line Express S.A.S.**, para que certifiquen si prestaron el servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la zona rural del Municipio de Mariquita-Tolima, durante 25 días correspondientes al periodo de noviembre a diciembre de 2016, de conformidad con el contrato 276 del 21 de octubre de 2016; qué vehículos afiliados a estas empresas prestaron el servicio de dicho transporte escolar, indicando la capacidad transportadora de pasajeros escolares y si los vehículos que prestaron el servicio cumplen con los requisitos establecidos en la ley para transportar estudiantes, acreditando ésta capacidad con los documentos legales pertinentes.

A través de memoriales radicados en la Secretaría del Despacho el 16 de diciembre de 2019 y el 13 de enero de 2020, las empresas de transporte **Cootransmar Ltda. y VIP Line Express S.A.S.** dieron respuesta a tal requerimiento probatorio (fls. 1-9 y 10-377 C. P. del Demandada), los cuales se pusieron en conocimiento de las partes mediante auto del 25 de febrero de 2020 y en consecuencia se declaran incorporados al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio de Parte

A instancia del demandado municipio de San Sebastián de Mariquita, se decretó interrogatorio al representante legal de la sociedad demandante. En este estado de la diligencia la señora jueza procedió a recibir el interrogatorio de parte, para lo cual invitó al estrado a la señora **ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ** (fl. 67), con el fin que rindiera la correspondiente declaración.

Bajo la gravedad de juramento se practicó interrogatorio de parte que le hiciera el apoderado del municipio de San Sebastián de Mariquita, a la señora **ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ** (*intervención entre el minuto 16:56 a minuto 58:49 del 1er video de la audiencia.*

AUTO: El Despacho decreta prueba de oficio y le ordena a la representante legal VIP Line Express que en el término de 3 días siguientes a la presente audiencia, allegue al expediente el documento por el cual el Ministerio de Transporte emitió una autorización o concepto de celebrar convenio de cooperación empresarial con la empresa Cooperativa de Transportadores de Mariquita Tolima para el año 2016, así como el documento con el cual se elevó la respectiva petición al referido Ministerio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – CONTRA ELLA NO PROCEDEN RECURSOS

Testimoniales

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de la **demandada** los testimonios de los señores Diego Fernando López Sánchez, Hernando Lozano, Manuel Saavedra Miranda, Sigfredo Ramírez Flores, Carlos Augusto López y Carlos Ángel Orjuela.

Constancia: Siendo las 10:11 de la mañana se retira de la presente audiencia virtual, la representante legal de la empresa demandante

En este estado de la diligencia la señora Jueza procedió a juramentar a los testigos y a recibirles su declaración en el siguiente orden:

Carlos Ángel Orjuela Vargas C.C. No. 5.904.338, dirección: carrera 15B No. 6-62 de San Sebastián de Mariquita, teléfono 313 890 3372 Intervención de minuto 01:07:45 a minuto 01:27:53 del archivo A1. AUDIOVISUAL A. Pruebas Contractual (CA).

Sigfredo Ramírez Florez C.C No. 93.354.771, dirección: calle 7ª No. 1A-63, teléfono 310 687 6326 Intervención de minuto 01:29:39 a minuto 01:57:34 del archivo A1. AUDIOVISUAL A. Pruebas Contractual (CA).

Carlos Augusto López Sánchez C.C. No. 93.341.205, dirección carrera 3ª No. 6-24 de Mariquita-Tolima, teléfono 314 611 3651 Intervención de minuto 01:57:48 minuto 02:19:18 del archivo A1. AUDIOVISUAL A. Pruebas Contractual (CA).

Constancia: El apoderado de la parte actora **tacha de sospechoso** el testigo por cuanto es hermano del señor Diego Fernando López Sánchez, quien era interventor del contrato objeto del presente debate judicial, la cual será resuelta en la sentencia de mérito. De la anterior tacha se le corrió traslado al apoderado de la parte demandada quien se pronunció.

Diego Fernando López Sánchez C.C. No. 93.340.783, dirección calle 5 No. 8-50 de Mariquita, teléfono: 321 903 2986 Intervención de minuto 02:19:46 a 03:03:14 del archivo A1. AUDIOVISUAL A. Pruebas Contractual (CA) y del minuto 00:01 a 27:25 del archivo A2. AUDIOVISUAL A. Pruebas Contractual (CA).

Constancia: Con base en el testimonio rendido por el señor Diego Fernando López Sánchez, el apoderado del ente territorial demandado solicitó un receso de 5 minutos para determinar si tachaba de falso el documento denominado “convenio de cooperación empresarial para la prestación del servicio de transporte”, como quiera que el referido testigo manifiesta no conocer tal documento.

El despacho no accedió a la solicitud de receso. Luego se le pidió al apoderado del municipio de Mariquita que indicara si formulaba la tacha y en caso afirmativo para que la sustentara; escuchada la intervención de los apoderados de la parte demandada y de la parte demandante, así como las aclaraciones que consideró necesario hacer el Despacho como medidas de dirección (minutos 02:33 a 12:22 del archivo A2. AUDIOVISUAL A. Pruebas Contractual CA), el apoderado de la demandada manifestó que no formulaba tacha de falsedad del referido documento.

Respecto de los testigos Hernando Lozano y Manuel Saavedra Miranda, como quiera que los mismos no se hicieron presentes a esta audiencia virtual, el Despacho prescindió de sus testimonios.

NOTIFICADA EN ESTRADOS - El apoderado del ente territorial demandado interpuso recurso de reposición, sustentando el mismo en la necesidad de escuchar el testimonio del señor Hernando Lozano. El apoderado no recurrente solicitó que se mantuviera la decisión.

AUTO: Escuchadas las intervenciones de las partes el Despacho decidió **reponer** la anterior decisión respecto de uno de los testigos, en el sentido de conceder únicamente al señor Hernando Lozano el término de 3 días contados a partir de la presente diligencia, para que justifique su inasistencia. Vencido el termino concedido, por auto separado se tomarán las determinaciones del caso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6169a5cb553bc3fdf095ce2e4beb125b7b9bb671bcc913520f01ec2348cfd**

Documento generado en 26/08/2020 09:01:35 a.m.